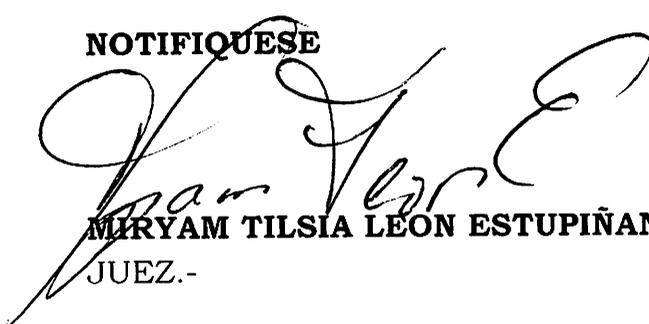


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, NOVIEMBRE
CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior demanda el despacho conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015; INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en los siguientes puntos:

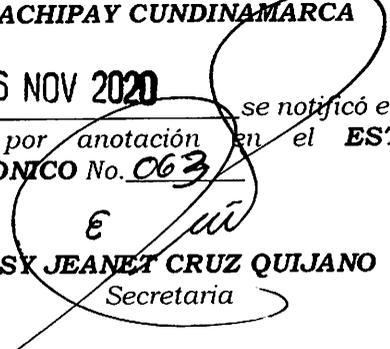
1. Apórtese el Certificado Especial expedido por el registrador de instrumentos públicos respecto del inmueble objeto de la servidumbre de que trata el literal c) del Artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el inciso primero del Artículo 376 del C.G.P.
2. De conformidad con lo establecido en el literal b) del Artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, apórtese el inventario de los daños que se causaran, determinando en forma más detallada y precisa en qué consisten aquellos; toda vez que en lo enunciado en el inciso segundo del numeral 9 de los hechos y la pretensión segunda de la demanda, se refieren en forma muy generalizada.
3. Apórtese el Paz y Salvo de la Secretaria de Hacienda de conformidad, con la firma autorizada.
4. Teniendo en cuenta lo informado por secretaria dese cumplimiento a lo establecido en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.
5. Preséntese la subsanación debidamente integrada con la demanda en un solo escrito.

NOTIFIQUESE


MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy 6 NOV 2020 se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 063


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria